ACUERDO DE UNIÓN TRANSITORIA

Entre:

IECSA, S.A. ("IECSA"), una sociedad constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio en Manuela Sáenz N° 323, piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Alejandra E. M. Kademian y Martín Rodríguez Etcheto, en su carácter de apoderados; y

FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES ("FN"), una sociedad constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio en Rio Cuarto N° 1400, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por María de los Ángeles Andrenacci, en su carácter de apoderada.

Denominadas en forma conjunta como las "PARTES", y en forma individual cada una de ellas como la "PARTE" o por su nombre.

Considerando:

i. Que AUTOPISTAS URBANAS S.A. - AUSA (el "COMITENTE") convocó a las siguientes licitaciones públicas:
- Contratación N° 2016-01-0007-00. Proyecto Ejecutivo y Construcción del Paseo del Bajo - Tramo A: Viaductos.
- Contratación N° 2016-01-0008-00. Proyecto Ejecutivo y Construcción del Paseo del Bajo - Tramo B: Trinchera Semicubierta Sur.
- Contratación N° 2016-01-0009-00. Proyecto Ejecutivo y Construcción del Paseo del Bajo - Tramo C: Trinchera Semicubierta Norte.

Denominadas en forma conjunta como las "LICITACIONES", y en forma individual cualquiera de ellas como la "LICITACIÓN".

ii. Que las PARTES son empresas de vasta experiencia en el diseño y la construcción de grandes obras de ingeniería, y disponen de la capacidad e infraestructura técnica, económica y administrativa adecuadas para participar en las LICITACIONES y ejecutar la obra si alguna de ellas les fuera adjudicada (la "OBRA").

iii. Que las PARTES decidieron presentarse en forma conjunta en las LICITACIONES, para lo cual entregarán al COMITENTE una oferta unificada en cada LICITACIÓN (la "OFERTA").

iv. Que a ese fin, las PARTES celebran el presente acuerdo (el "ACUERDO") y constituyen una Unión Transitoria, que inscribirán en el Registro Público

conforme lo requieren los Pliegos de Bases y Condiciones de las LICITACIONES, para luego suscribir el respectivo contrato de obra con el COMITENTE si alguna LICITACIÓN les fuese adjudicada (el "CONTRATO").

En tal sentido, las PARTES convienen lo siguiente:

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. DATOS REGISTRALES.

1.1. Las PARTES convienen en constituir una Unión Transitoria que se regirá por las estipulaciones de este ACUERDO y por los artículos 1463 a 1469 del Código Civil y Comercial de la Nación (la "UNIÓN").

1.2. Las PARTES conservarán su individualidad jurídica y económica. Consecuentemente, el uso de expresiones como la UNIÓN es sólo un medio para referirse al presente ACUERDO y a la forma de vinculación entre las PARTES para su concurrencia a las LICITACIONES y la ejecución de la OBRA.

1.3. IECSA es una sociedad anónima regularmente constituida según las leyes de la República Argentina, domiciliada legalmente en Manuela Sáenz Nº 323, piso 8º, Ciudad de Buenos Aires, inscripta el 11 de octubre de 1977 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 3526, libro 86, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que aprobó la suscripción del presente ACUERDO mediante acta de directorio Nº 2265 de fecha 21 de octubre de 2016.

1.4. FN es una sociedad anónima regularmente constituida según las leyes de la República Argentina, domiciliada legalmente en Rio Cuarto N° 1400, Ciudad de Buenos Aires, inscripta el 31 de diciembre de 1965 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 2827, folio 455, libro 59, tomo A de Estatutos Nacionales, que aprobó la suscripción del presente ACUERDO mediante acta de directorio Nº 851 de fecha 21 de octubre de 2016.

ARTÍCULO 2º. OBJETO.

La UNIÓN tiene por objeto la participación conjunta de las PARTES en las LICITACIONES y la adjudicación de uno solo de los CONTRATOS, la suscripción de ese CONTRATO adjudicado y la ejecución de la OBRA y sus trabajos afines, modificaciones o ampliaciones, incluyendo la provisión de materiales y prestación de servicios inherentes a la OBRA en los términos del CONTRATO y demás documentación aplicable, agotándose el objeto con la realización de las tareas correspondientes al Tramo que le hubiera resultado

adjudicado. El objeto de la UNIÓN comprende también la realización de todas las actividades, prestaciones, servicios y suministros, complementarios, accesorios o adicionales de la OBRA que sea el objeto principal. Para todo ello, la UNIÓN contará con aportes al fondo común operativo, de personal, trabajo, materiales, equipos, servicios y cualquier otra clase de recursos que las PARTES estimen necesarios en los términos de los Pliegos de Bases y Condiciones, el CONTRATO y la adecuada ejecución de la OBRA.

ARTÍCULO 3º. PARTICIPACIONES.

Las participaciones de las PARTES en la UNIÓN son:

IECSA	65% (sesenta y cinco por ciento)
FN	35% (treinta y cinco por ciento)

Dichos porcentajes (los "Porcentajes de Participación") determinan la proporción de derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las PARTES en las etapas de tramitación de las LICITACIONES, cumplimiento del CONTRATO y realización de la OBRA, en la integración del fondo común operativo, en sufragar gastos comunes, en la constitución de garantías, realización de aportes, distribución de resultados, asunción de pérdidas, distribución de los bienes comunes de la UNIÓN si existieren a la finalización de su vigencia, entre otros.

ARTÍCULO 4º. DENOMINACIÓN.

La UNIÓN se denomina "IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA", abreviadamente "IECSA FONTANA NICASTRO UT".

ARTÍCULO 5º. DOMICILIO.

Las PARTES fijan el domicilio especial de la UNIÓN en la calle Florida Nº 833, piso 2º, oficina 216, Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º. DURACIÓN.

La UNIÓN entra en vigencia en la fecha de firma del presente ACUERDO, sin perjuicio de su oportuna inscripción ante el Registro Público, y se mantendrá vigente durante el plazo que demande el cumplimiento de todas las obligaciones emergentes de las LICITACIONES y la ejecución del CONTRATO que resulte

adjudicado a las PARTES. Una vez que se produzca la recepción definitiva de la OBRA por parte del COMITENTE y su liquidación final, extinguidos todos los derechos y obligaciones vinculados con la ejecución de la OBRA, cancelados los pasivos comunes y distribuidos los excedentes que hubiera entre las PARTES, se operará la extinción del ACUERDO en forma automática, sin necesidad de acto o formalidad alguna.

ARTÍCULO 7º. COMPROMISOS. RESPONSABILIDAD.

7.1. Las PARTES asumen el compromiso de que la disolución de la UNIÓN por causa de ellas, originará la resolución del CONTRATO por su exclusiva culpa.

7.2. Las PARTES se comprometen a no alterar la composición de la UNIÓN ni variar sus Porcentajes de Participación, sin autorización expresa del COMITENTE.

7.3. Las PARTES consienten que en caso de verificarse cualquiera de las circunstancias enumeradas precedentemente y/o la presentación de alguna de las PARTES en concurso preventivo o pedido de su propia quiebra o declarada que le sea la quiebra pedida por un tercero, el COMITENTE se encontrará facultado para considerar a la UNIÓN incursa en causal de rechazo de la OFERTA, o para practicar la resolución del CONTRATO por exclusiva culpa de la UNIÓN, según sea el momento en que ocurra esta circunstancia y/o en que el COMITENTE tome conocimiento de ella.

7.4. Cada una de las PARTES asume responsabilidad solidaria por la totalidad de los actos y operaciones que desarrolle o ejecute la UNIÓN, como por las obligaciones contraídas frente a terceros hasta la liberación definitiva de todas las obligaciones contraídas.

7.5. Exclusivamente para las relaciones recíprocas entre las PARTES, se estipula que cada una de ellas es responsable frente a la otra por los daños directos derivados de su actuación culposa o dolosa. En caso que no fuera posible identificar a la PARTE responsable del daño, cada PARTE será individualmente responsable hasta el límite de su Porcentaje de Participación. Ninguna de las PARTES responderá frente a la restante por daños indirectos y/o consecuencias mediatas, remotas y/o casuales, tales como lucro cesante, pérdida de chance, pérdida de beneficios, de contratos y/o de producción, entre otros rubros de similar naturaleza, salvo dolo de la PARTE causante del daño.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO 11

ARTÍCULO 8º. FONDO COMÚN OPERATIVO. RECURSOS. GASTOS.

8.1. Las PARTES constituyen un fondo común operativo inicial de pesos veinte mil ($ 20.000), que será integrado en proporción a sus Porcentajes de Participación.

8.2. Las disponibilidades que resulten indispensables para sufragar la ejecución de la OBRA podrán financiarse según este orden de prelación:
i) Cobranzas resultantes de la ejecución de la OBRA.
ii) Financiación de proveedores.
iii) Financiación de terceros a obtener por las PARTES en conjunto.
iv) Aportes propios de las PARTES, en proporción a sus Porcentajes de Participación.

8.3. Cada PARTE soportará en forma íntegra y exclusiva sus propios gastos atinentes a su intervención en las LICITACIONES, incluyendo sin limitación las erogaciones incurridas con motivo de la preparación y presentación de la OFERTA y por las personas que cada cual designe para integrar el COMITÉ OPERATIVO.

8.4. Los gastos que *a priori* puedan considerarse comunes -adquisición de los Pliegos de Bases y Condiciones, constitución de garantías consorciales, contratación de servicios a terceros relacionados con las LICITACIONES o la OBRA, entre otros- serán afrontados proporcionalmente a los Porcentajes de Participación.

ARTÍCULO 9º. REPRESENTACIÓN LEGAL. LIDERAZGO. COMITÉ OPERATIVO.

9.1. Representación Legal

Se designa como representante legal y empresa líder de la UNIÓN a IECSA para que, actuando a través de sus apoderados o representantes, represente a la UNIÓN a todos los efectos de las LICITACIONES, el CONTRATO y la OBRA. El representante legal tendrá su domicilio especial en el domicilio especial de la UNIÓN, y gozará de las facultades previstas en el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En este mismo acto, el representante legal IECSA acepta formalmente el cargo para el que resulta designado.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General Nº 2239, las PARTES resuelven unificar personería a favor de IECSA, a través

de su Presidente, Sr. Juan Ramón Garrone, DNI 12.639.888, CUIT 20-12639888-4, domiciliado al efecto en Manuela Sáenz N° 323, piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, para que en nombre y representación de la UNIÓN actúe como Administrador de Relaciones con la finalidad de operar los servicios informáticos habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Esta autorización podrá quedar sin efecto por voluntad de cualquiera de las PARTES, debidamente comunicada en la forma que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

9.2. Comité Operativo

9.2.1. Créase un Comité Operativo (el "COMITÉ OPERATIVO"), a cuyo cargo estará la administración de la UNIÓN.

9.2.2. El COMITÉ OPERATIVO estará formado por dos (2) miembros titulares, uno por cada PARTE. Cada PARTE designará un miembro suplente que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. Los miembros titular y suplente de cada PARTE, se designarán mediante comunicación escrita dirigida a la otra PARTE. Tanto el miembro titular como el suplente podrán ser reemplazados sin expresión de causa por la PARTE que los hubiera designado. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto de igual valor.

9.2.3. El COMITÉ OPERATIVO se reunirá con la frecuencia que aconseje el desarrollo de las LICITACIONES, la ejecución de la OBRA y las cuestiones que se planteen. Cualquiera de las personas que lo integren o cualquiera de las PARTES podrá convocarlo, citando a su constitución y fijando el Orden del Día con una antelación no menor a tres (3) días, salvo casos de urgencia debidamente justificados. En el mismo acto se convocará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los dos (2) días de fracasada la primera reunión convocada por el motivo que fuere. En todos los casos, las convocatorias serán hechas por escrito y por un medio del que quede constancia, incluso correo electrónico, resultando necesario un acuse de recibo de la convocatoria. Se labrará un acta de cada reunión con expresión de todos los puntos tratados en ella, la que deberá ser suscripta por las PARTES. Cada acta se labrará en tres ejemplares, uno para cada PARTE y el restante para la UNIÓN.

9.2.4. El COMITÉ OPERATIVO tendrá su sede en el domicilio especial de la UNIÓN, donde en principio sesionará, pudiéndolo hacer también en cualquier otro lugar que sus integrantes por unanimidad dispongan.

9.2.5. El COMITÉ OPERATIVO tendrá a su cargo las decisiones relativas a los temas que enunciativamente se indican a continuación:

i) Armado del equipo de trabajo conjunto de las PARTES para el estudio y elaboración de la OFERTA, y asignación de responsabilidades.
ii) Definición de los términos y condiciones de la OFERTA para su presentación al COMITENTE.
iii) Aprobación de las personas designadas por las PARTES para cubrir los cargos del organigrama que se establezca, definición de atribuciones y su eventual remoción.
iv) Nombramiento de personas para representar a la UNIÓN, definición de atribuciones y su eventual remoción.
v) Aprobación del programa general de la OBRA, de los métodos para su ejecución y presupuestos.
vi) Definición de la política para el empleo y el despido del personal de obra (mensualizados y jornalizados).
vii) Determinación de la política general y niveles de responsabilidad para el abastecimiento de materiales, plantas y equipos requeridos para la ejecución de la OBRA, y la aprobación de los procedimientos respectivos.
viii) Subcontratación de trabajos y contratación de equipos o suministros a las PARTES y a terceros.
ix) Aprobación de los programas financieros.
x) Aprobación de los estados contables de la UNIÓN.
xi) Distribución de utilidades de la UNIÓN antes de la finalización del CONTRATO.
xii) Liquidación de la UNIÓN y cierre de sus actividades y cuentas.
xiii) Determinación de la política a seguir ante el COMITENTE, la Inspección de Obra y sus representantes oficiales.
xiv) Determinación de la política a seguir para la presentación de reclamos ante el COMITENTE o terceros, y del recurso a arbitraje o a la justicia por cualquier reclamo contra el COMITENTE o contra terceros.
xv) Aprobación de modificaciones o adicionales de la OBRA.
xvi) Supervisión y decisión final sobre todas las cuestiones derivadas de la participación en las LICITACIONES, la ejecución de la OBRA y/o el cumplimiento del CONTRATO, incluyendo su eventual rescisión o resolución.

9.2.6. En primera y segunda convocatoria, el COMITÉ OPERATIVO sesionará con la presencia de los miembros de ambas PARTES y las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. De no lograrse el voto coincidente de las PARTES, o en caso de inasistencia del representante de alguna de las PARTES a la reunión en segunda convocatoria, cualquiera de las PARTES podrá someter inmediatamente la cuestión controvertida indistintamente a los Presidentes o CEOs de ambas empresas, quienes procurarán resolver por unanimidad dentro de los próximos cinco (5) días. No lograda tampoco en este caso una coincidencia entre IECSA y FN, se adoptará el criterio sostenido por IECSA, que deberá basarse en la mutua conveniencia de las PARTES. FN quedará facultada a instar

el procedimiento de solución de controversias fijado en el Artículo 20 del ACUERDO.

9.2.7. Sin desmedro de lo antedicho, las siguientes decisiones deberán adoptarse necesariamente por unanimidad de las PARTES: i) rescisión o resolución del CONTRATO, ii) suspensión o neutralización de la OBRA, iii) presentación de reclamos administrativos, acciones judiciales o arbitrales contra el COMITENTE, iv) aportes de capital propio de las PARTES a la UNIÓN, v) modificaciones al ACUERDO.

ARTÍCULO 10. SUBCONTRATOS.

Las PARTES podrán convenir la ejecución de subcontratos por sí mismas en el marco de la OBRA, que serán asignados por el COMITÉ OPERATIVO proporcionalmente a los Porcentajes de Participación, de acuerdo a los precios que surjan de los valores preestablecidos en el documento conjunto de las PARTES que se denomina "Estudio de la Oferta" o, en su defecto, a precios competitivos de mercado y susceptibles de verificación.

ARTÍCULO 11. CUENTAS DE LA UNIÓN.

La UNIÓN establecerá un sistema de contabilidad completo e independiente del que llevan las PARTES, que permita conocer, en todo momento, la situación económica y financiera de aquélla.

La contabilidad de la UNIÓN y toda la documentación relacionada con la OBRA se llevará en libros habilitados al efecto a nombre de la UNIÓN, observándose respecto de los mismos las disposiciones establecidas en el Código Civil y Comercial de la Nación y los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en la materia.

La UNIÓN cerrará su ejercicio económico el último día del mes de diciembre de cada año, debiendo emitirse los estados contables definitivos según las normas de auditoría generalmente aceptadas dentro de los treinta y cinco (35) días de la fecha de cierre anual. Asimismo, deberán emitirse trimestralmente estados contables, con cierres en el último día de los meses de marzo, junio y septiembre, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas dentro de los veintiocho (28) días de cada cierre, y en otros meses que cualquiera de las PARTES lo solicite. Ambas aprobarán los estados contables en forma previa a su emisión.

Antes de la emisión del primer estado contable, las PARTES deberán acordar los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que habrán de aplicarse en la elaboración de los mismos.

Todos los movimientos de ingresos y egresos de fondos de la UNIÓN, incluyendo pero no limitado a todo pago a terceros y/o vinculado a la ejecución de la OBRA y/o aunque los mismos fueren realizados a favor de una de las PARTES por cualquier rubro o concepto, serán efectuados a través de una cuenta bancaria de la UNIÓN sujeta a firma conjunta de las PARTES, cuya apertura y administración será gestionada en la forma que ellas decidan.

Asimismo, la administración de la UNIÓN deberá emitir: i) mensualmente, dentro de los diez (10) días de cerrado el mes inmediato anterior, un informe de gestión que incluya el estado de activos y pasivos, de resultados, de evolución de patrimonio y un flujo de efectivo, y ii) a los quince (15) días de emitidos los estados contables definitivos anuales, la información para elaborar la declaración jurada de los Impuestos a las Ganancias y Ganancia Mínima Presunta de cada una de las PARTES.

Los beneficios o pérdidas que deriven de los estados de resultados sólo podrán ser considerados definitivos y asignados una vez que los mismos sean aprobados por ambas PARTES.

Los libros y demás documentos contables, estados de cuenta, registros y toda otra clase de información vinculada a la ejecución de la OBRA y/o a la administración de las cuentas de la UNIÓN, incluida pero no limitada a resúmenes de cuentas bancarias, ingresos y egresos, estará en todo momento a disposición de las PARTES para su inspección en el lugar en que se lleven y dentro del horario de trabajo.

Una vez terminada la ejecución de la OBRA, y extinguidas todas las obligaciones emergentes del CONTRATO, se practicará un balance final que permitirá la determinación de los resultados generales y finales de la UNIÓN.

ARTÍCULO 12. DISTRIBUCION DE RESULTADOS ECONÓMICOS.

Cumplidos los compromisos a cargo de la UNIÓN, de acuerdo a los presupuestos y estados de situación elaborados, en los que se incluirán las previsiones o reservas que sean razonables, las PARTES decidirán acerca de la distribución de los resultados económicos netos, respetando sus Porcentajes de Participación. Podrá determinarse la distribución anticipada de utilidades, en esa misma proporción.

ARTÍCULO 13. CONFIDENCIALIDAD.

Las PARTES consideran estrictamente confidencial toda la información oral y escrita, documentos, planos, dibujos, escritos, impresos, modelos, mapas, sistemas, procedimientos, metodologías, diseños y cálculos que se intercambien, y los usarán únicamente a los fines de su participación conjunta en las etapas de análisis de las LICITACIONES, preparación y presentación de la OFERTA, desarrollo del procedimiento de contratación y eventual suscripción y ejecución del CONTRATO.

Por ello, no transmitirán la información confidencial a terceros, salvo en cuanto sea estrictamente necesario para el cumplimiento de un determinado aspecto de las LICITACIONES o del CONTRATO. Cada PARTE se hace responsable de que sus dependientes, subcontratistas y terceros relacionados respeten la confidencialidad pactada.

Las disposiciones contenidas en esta cláusula no se aplicarán a aquella información que: i) sea o se convierta de dominio público sin mediar incumplimiento de la PARTE receptora; ii) la PARTE receptora pueda demostrar que ya conocía con anterioridad por haberla obtenido legítimamente de la contraparte o de un tercero que tenga derecho legítimo a transferirla, sin que dicha PARTE receptora esté obligada contractual o legalmente a mantenerla con carácter confidencial; o iii) sea exigida su revelación por ley u orden formal emanada de autoridad competente, supuesto en el cual la PARTE receptora del requerimiento dará inmediata noticia por escrito a la PARTE titular de la información.

La obligación de confidencialidad regirá desde la firma del presente y se mantendrá vigente por un plazo de tres (3) años contados a partir de la finalización del ACUERDO por cualquier causa que fuera.

ARTÍCULO 14. EXCLUSIVIDAD.

Durante la vigencia del ACUERDO, las PARTES se otorgan entre sí la más absoluta exclusividad para su participación conjunta en las etapas de análisis de las LICITACIONES, preparación y presentación de la OFERTA, desarrollo del procedimiento de contratación y eventual suscripción y ejecución del CONTRATO. En consecuencia, las PARTES asumen en virtud del presente ACUERDO un compromiso irrevocable y recíproco de exclusividad con relación a todas las etapas e instancias relacionadas con las LICITACIONES y el CONTRATO, de manera que cada PARTE garantiza que ella misma y que sus socios, accionistas, empresas controlantes, controladas, subsidiarias, afiliadas o

vinculadas, no negociarán de modo alguno, ni participarán individualmente o través de terceras partes, ni se asociarán con otras empresas o formarán parte de otro consorcio, respecto de las LICITACIONES y el CONTRATO durante toda la vigencia del ACUERDO, y en general se obliga a no mantener tratativas individuales con cualquier otra persona humana o jurídica que tenga interés directo o indirecto en las LICITACIONES.

ARTÍCULO 15. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

15.1. Si alguna de las PARTES dejara de cumplir alguna de las obligaciones derivadas del ACUERDO o generadas en algunas de las provisiones o prestaciones a su cargo, la otra PARTE la intimará por escrito a cumplir por el término de quince (15) días contados a partir de la fecha de notificación de la intimación.

15.2. Pasados esos quince (15) días sin subsanación del incumplimiento por la PARTE incumplidora, la PARTE cumplidora podrá optar por cumplir por sí o a través de terceros y requerir un resarcimiento por los daños directos soportados, pagadero sobre los resultados que correspondieran a la PARTE incumplidora o con derechos o créditos de su titularidad, a opción de la PARTE cumplidora. Cuando el incumplimiento consista en prestaciones de aportar sumas de dinero, le será de aplicación a la PARTE incumplidora, a favor de la PARTE que haya debido cubrir el incumplimiento, un interés punitorio equivalente a dos veces la tasa de interés aplicada por el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento de documentos a treinta días.

15.3. La UNIÓN retendrá cualquier pago que deba realizar a la PARTE incumplidora y entregará los respectivos fondos a la PARTE que hubiera cubierto el faltante, hasta la concurrencia de lo cubierto más el resarcimiento correspondiente.

ARTÍCULO 16. SUPUESTO DE SEPARACIÓN. EXCLUSIÓN.

16.1. En el supuesto que una de las PARTES quisiese retirarse de la UNIÓN, deberá obtener antes la conformidad expresa del COMITENTE y de la PARTE restante.

16.2. En casos de incumplimientos graves y reiterados de una de las PARTES que pongan en riesgo cierto el desarrollo del objeto de la UNIÓN, aquélla podrá ser excluida previa i) intimación a que regularice la situación en un plazo de quince (15) días y ii) conformidad expresa del COMITENTE. Se entenderá por

incumplimiento grave, incluyendo pero sin limitarse a, el incumplimiento de lo previsto en el Artículo 14 del presente ACUERDO, y la no integración del aporte inicial aprobado conforme al Artículo 8.1.

ARTÍCULO 17. INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS.

La admisión de nuevos miembros a la UNIÓN sólo podrá ser resuelta por acuerdo unánime de las PARTES y con la conformidad expresa del COMITENTE.

ARTÍCULO 18. INTRANSFERIBILIDAD.

Para celebrar este ACUERDO, cada PARTE tuvo especialmente en cuenta las capacidades e idoneidades de la restante. Por tal motivo, ninguna de las PARTES podrá vender, ceder ni transferir a terceros, en todo o en parte, su Porcentaje de Participación ni su posición contractual en el ACUERDO, así como tampoco podrá ser sustituida en la realización de sus compromisos, ni renunciar a ellos, sin el consentimiento previo y escrito de la PARTE restante y del COMITENTE.

ARTÍCULO 19. CAUSALES DE EXTINCIÓN.

19.1. El presente ACUERDO se extinguirá cuando ocurra alguno de los siguientes acontecimientos:

i) Que todas las LICITACIONES fueran canceladas o declaradas desiertas por decisión del COMITENTE firme y consentida.
ii) Que las PARTES decidan unánimemente no presentar OFERTA en ninguna de las LICITACIONES.
iii) Que no resulte adjudicada ninguna OFERTA de las PARTES entregada en las LICITACIONES, por decisión del COMITENTE firme y consentida.
iv) El cumplimiento íntegro del objeto de la UNIÓN, según lo establecido en los Artículos 2° y 6° del presente.

19.2. Sin perjuicio de su eventual extinción, se aclara que el presente ACUERDO regirá las relaciones de las PARTES por todas las consecuencias derivadas de la ejecución del ACUERDO y en lo que respecta a sus responsabilidades legales o contractuales.

ARTÍCULO 20. JURISDICCIÓN. LEY APLICABLE. DOMICILIOS CONSTITUIDOS.

20.1. El ACUERDO se basa en la buena fe recíproca de las PARTES, quienes se comprometen a resolver pacíficamente cualquier cuestión o diferencia de opiniones planteada.

20.2. Para el supuesto en que no se arribe a una solución unánime en el seno del COMITÉ OPERATIVO y la cuestión controvertida fuera decidida por IECSA conforme a lo previsto en el Artículo 9.2.6, FN podrá luego someterla a arbitraje, previa notificación fehaciente a IECSA con quince (15) días de antelación. Cualquiera de las PARTES también podrá someter a arbitraje las cuestiones enumeradas en el Artículo 9.2.7 respecto de las cuales no se lograra la unanimidad, efectuando igual notificación previa a la contraparte.

20.3. El arbitraje será conducido en idioma castellano y tramitado ante el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con su Reglamento para Arbitrajes de Derecho.

20.4. El tribunal arbitral sesionará en la Ciudad de Buenos Aires, decidirá en derecho y de conformidad a las leyes de la República Argentina. El procedimiento arbitral y el laudo que se dicten serán confidenciales.

20.5. El procedimiento de arbitraje no suspenderá la operatividad y ejecutoriedad de la decisión sometida a arbitraje -si la hubiese-, ni obstaculizará el ejercicio regular de los derechos y obligaciones emergentes del ACUERDO.

20.6. Las PARTES convienen, con el mayor alcance permitido por la legislación vigente, no impugnar, recurrir ni apelar judicialmente el laudo arbitral que se pronuncie. Cualquier laudo arbitral conforme a las disposiciones del presente Artículo 20 será final y vinculante para las PARTES, y será ejecutable en cualquier tribunal competente.

20.7. Todos los gastos, incluyendo los honorarios de árbitros, serán cubiertos por la PARTE respecto de la cual la decisión final del tribunal sea desfavorable. Sin perjuicio de ello, cada PARTE cubrirá provisionalmente todos los costos y gastos en que incurra, incluyendo los honorarios de sus respectivos abogados u otros asesores.

20.8. Para sus relaciones recíprocas, cada PARTE constituye domicilio en el mismo domicilio legal señalado en el encabezamiento de este ACUERDO, adonde deberán dirigirse las notificaciones que se practiquen. Cualquier modificación de dichos domicilios debe ser notificada previamente y por escrito a la otra PARTE para que surta efectos.

ARTÍCULO 21. INSCRIPCIÓN.

De conformidad con lo establecido por el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, el presente ACUERDO y la designación del representante legal de la UNIÓN serán inscriptos en el Registro Público, a cuyo fin las PARTES autorizan a Roberto Garibaldi y/o Silvina Diez Mori y/o Alejandra E. M. Kademian y/o Francisco José Pinto y/o Jimena Dudziak, a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta uno cualquiera de ellos, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de la inscripción mencionada.

ANTONIO J. CINQUE MAT. 4863 ESCRIBANO

En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares originales de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 2016, uno para cada PARTE, otro para su inscripción en el Registro Público, y tres para su agregación a la OFERTA que se presentará en cada LICITACIÓN.

Alejandra E. M. Kademian
Apoderada p/
IECSA S.A.

Martín Rodríguez Etcheto
Apoderado p/
IECSA S.A.

María de los Ángeles Andrenacci
Apoderada p/
FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES

LA PRESENTE SE CERTIFICO
EN EL SELLADO Nº F012991430-

ANTONIO J. CINQUE
MAT. 4863
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS

LEY 404

F 012991430

J. CINQUE
4863
RIBANO

Buenos Aires, 31 **de** Octubre **de** 2016 **. En mi carácter de escribano** Titular del Registro de Capital Federal 541 .

CERTIFICO: Que la/s firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 190 **del LIBRO número** 44 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:**

1) Alejandra Erika Maria KADEMIAN con D.N.I: 23.089.506, 2) Martín RODRÍGUEZ ETCHETO con D.N.I: 12.949.565, quienes actúan en su carácter de Apoderados de "IECSA S.A.", con domicilio en la calle Manuela Sáenz 323, Piso 8º de esta Ciudad y 3) Maria de los Angeles ANDRENACCI con D.N.I: 23.848.122, actúa en su carácter de Apoderada de "FONTANA NICASTRO S.A DE CONSTRUCCIONES", con domicilio legal en la calle Rio Cuarto 1400 de esta Ciudad. Todo según constancias que en originales tengo a la vista para este acto y las que contienen facultades suficientes para este otorgamiento. Los firmantes justifican su identidad de acuerdo al inciso B del articulo 306 del Código Civil y Comercial. Se certifica original en F012991430 y Anexos en F002755054, F002755055, F002755056, F002755057 y F002755058.-

ANTONIO J. CINQUE
MAT. 4863
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

NIHIL PRIUS FIDE

F 012991430

MINISTERIO - INSPECCION GE

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49

Ministerio de Justicia, y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2016 - Año del Bicentenario de la Declaracion de la Independencia Nacional

Número Correlativo I.G.J.: 1906775 **CUIT:**

UNION TRANSITORIA

Razón Social :

IECSA SA-FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES

(antes):

Número de Trámite: 7652126

C.Trám.	**Descripción**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 31/10/2016-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 176

del libro: 2 , tomo: -

de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1 Buenos Aires, 23 de Noviembre de 2016

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

ADENDA I AL ACUERDO DE UNIÓN TRANSITORIA

Entre:

SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. ("SACDE") -anteriormente IECSA S.A.-, una sociedad constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio en Manuela Sáenz N° 323, piso 2, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Francisco José Pinto y Martín Rodríguez Etcheto, en su carácter de apoderados; y

FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES ("FN"), una sociedad constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio en Rio Cuarto N° 1400, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por María de los Ángeles Andrenacci, en su carácter de apoderada.

Denominadas en forma conjunta como las "PARTES", y en forma individual cada una de ellas como la "PARTE" o por su nombre.

Considerando:

i. Que el 31 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo de Unión Transitoria en virtud del cual IECSA S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES constituyeron la Unión Transitoria denominada IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de noviembre de 2016 bajo el número 176 del libro 2, tomo de Contratos de Colaboración Empresaria (el "ACUERDO" y la "UNIÓN", respectivamente).

ii. Que AUTOPISTAS URBANAS S.A. (el "COMITENTE") y la UNIÓN celebraron la Contratación N° 2016-01-0009-00: Proyecto Ejecutivo y Construcción del Paseo del Bajo - Tramo C: Trinchera Semicubierta Norte, incluyendo a las Obras de Infraestructura Civil de la RER (el "CONTRATO" y la "OBRA", respectivamente).

iii. Que IECSA S.A. modificó su denominación por la de SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A., lo que resultó inscripto en la Inspección General de Justicia el 18 de abril de 2017 bajo el N° 7063 del libro 83, tomo de Sociedades por Acciones.

iv. Que las PARTES juzgan conveniente adecuar el texto del ACUERDO a esta circunstancia.

En este sentido, las PARTES resuelven celebrar la presente Adenda I al ACUERDO, en los términos seguidamente indicados:

PRIMERO: Las PARTES estipulan que bajo la denominación *"SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA"*, continúa funcionando la Unión Transitoria constituida con el nombre de IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA.

SEGUNDO: Las PARTES convienen modificar el apartado 1.3. del ARTÍCULO 1° del ACUERDO, que quedará redactado del modo señalado a continuación:

"1.3. SACDE es una sociedad anónima regularmente constituida según las leyes de la República Argentina, domiciliada legalmente en Manuela Sáenz N° 323, piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, inscripta el 11 de octubre de 1977 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el N° 3526, libro 86, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que aprobó la suscripción del presente ACUERDO mediante acta de directorio N° 2265 de fecha 21 de octubre de 2016."

TERCERO: Las PARTES convienen modificar el ARTÍCULO 3° del ACUERDO, que quedará redactado del modo señalado a continuación:

*"**ARTÍCULO 3°. PARTICIPACIONES.***

Las participaciones de las PARTES en la UNIÓN son:

SACDE	*65% (sesenta y cinco por ciento)*
FN	*35% (treinta y cinco por ciento)*

Dichos porcentajes (los "Porcentajes de Participación") determinan la proporción de derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las PARTES en las etapas de tramitación de las LICITACIONES, cumplimiento del CONTRATO y realización de la OBRA, en la integración del fondo común operativo, en sufragar gastos comunes, en la constitución de garantías, realización de aportes, distribución de resultados, asunción de pérdidas, distribución de los bienes comunes de la UNIÓN si existieren a la finalización de su vigencia, entre otros."

CUARTO: Las PARTES convienen modificar el ARTÍCULO 4° del ACUERDO, que quedará redactado del modo señalado a continuación:

*"**ARTÍCULO 4°. DENOMINACIÓN.***

La UNIÓN se denomina "SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DEI CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA", abreviadamente "SACDE FONTANA NICASTRO UT".

QUINTO: Las PARTES convienen modificar el ARTÍCULO 9° del ACUERDO, que quedará redactado del modo señalado a continuación:

*"**ARTÍCULO 9°. REPRESENTACIÓN LEGAL. LIDERAZGO. COMITÉ OPERATIVO.***

9.1. Representación Legal

Se designa como representante legal y empresa líder de la UNIÓN a SACDE para que, actuando a través de sus apoderados o representantes, represente a la UNIÓN a todos los efectos de las LICITACIONES, el CONTRATO y la OBRA. El representante legal tendrá su domicilio especial en el domicilio especial de la UNIÓN, y gozará de las facultades previstas en el artículo 1465 del Código Civil y Comercial de la Nación.

En este mismo acto, el representante legal SACDE acepta formalmente el cargo para el que resulta designado.

Por otro lado, al sólo efecto de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución General N° 2239, las PARTES resuelven unificar personería a favor de SACDE, a través de su Presidente, Sr. Damián Miguel Mindlin, DNI 17.819.888, CUIT 20-17819888-3, domiciliado al efecto en Manuela Sáenz N° 323, piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, o de quien lo suceda en el cargo, para que en nombre y representación de la UT actúe como Administrador de Relaciones con la finalidad de operar los servicios informáticos habilitados por la Administración Federal de Ingresos Públicos. Esta autorización podrá quedar sin efecto por voluntad de cualquiera de las PARTES, debidamente comunicada en la forma que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos.

9.2. Comité Operativo

9.2.1. Créase un Comité Operativo (el "COMITÉ OPERATIVO"), a cuyo cargo estará la administración de la UNIÓN.

9.2.2. El COMITÉ OPERATIVO estará formado por dos (2) miembros titulares, uno por cada PARTE. Cada PARTE designará un miembro suplente que actuará en caso de ausencia o impedimento del titular. Los miembros titular y suplente de cada PARTE se designarán mediante comunicación escrita dirigida a la otra

PARTE. Tanto el miembro titular como el suplente podrán ser reemplazados sin expresión de causa por la PARTE que los hubiera designado. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto de igual valor.

9.2.3. El COMITÉ OPERATIVO se reunirá con la frecuencia que aconseje el desarrollo de las LICITACIONES, la ejecución de la OBRA y las cuestiones que se planteen. Cualquiera de las personas que lo integren o cualquiera de las PARTES podrá convocarlo, citando a su constitución y fijando el Orden del Día con una antelación no menor a tres (3) días, salvo casos de urgencia debidamente justificados. En el mismo acto se convocará a una segunda reunión a celebrarse dentro de los dos (2) días de fracasada la primera reunión convocada por el motivo que fuere. En todos los casos, las convocatorias serán hechas por escrito y por un medio del que quede constancia, incluso correo electrónico, resultando necesario un acuse de recibo de la convocatoria. Se labrará un acta de cada reunión con expresión de todos los puntos tratados en ella, la que deberá ser suscripta por las PARTES. Cada acta se labrará en tres ejemplares, uno para cada PARTE y el restante para la UNIÓN.

9.2.4. El COMITÉ OPERATIVO tendrá su sede en el domicilio especial de la UNIÓN, donde en principio sesionará, pudiéndolo hacer también en cualquier otro lugar que sus integrantes por unanimidad dispongan.

9.2.5. El COMITÉ OPERATIVO tendrá a su cargo las decisiones relativas a los temas que enunciativamente se indican a continuación:

i) Armado del equipo de trabajo conjunto de las PARTES para el estudio y elaboración de la OFERTA, y asignación de responsabilidades.
ii) Definición de los términos y condiciones de la OFERTA para su presentación al COMITENTE.
iii) Aprobación de las personas designadas por las PARTES para cubrir los cargos del organigrama que se establezca, definición de atribuciones y su eventual remoción.
iv) Nombramiento de personas para representar a la UNIÓN, definición de atribuciones y su eventual remoción.
v) Aprobación del programa general de la OBRA, de los métodos para su ejecución y presupuestos.
vi) Definición de la política para el empleo y el despido del personal de obra (mensualizados y jornalizados).
vii) Determinación de la política general y niveles de responsabilidad para el abastecimiento de materiales, plantas y equipos requeridos para la ejecución de la OBRA, y la aprobación de los procedimientos respectivos.
viii) Subcontratación de trabajos y contratación de equipos o suministros a las PARTES y a terceros.
ix) Aprobación de los programas financieros.

x) Aprobación de los estados contables de la UNIÓN.
xi) Distribución de utilidades de la UNIÓN antes de la finalización del CONTRATO.
xii) Liquidación de la UNIÓN y cierre de sus actividades y cuentas.
xiii) Determinación de la política a seguir ante el COMITENTE, la Inspección de Obra y sus representantes oficiales.
xiv) Determinación de la política a seguir para la presentación de reclamos ante el COMITENTE o terceros, y del recurso a arbitraje o a la justicia por cualquier reclamo contra el COMITENTE o contra terceros.
xv) Aprobación de modificaciones o adicionales de la OBRA.
xvi) Supervisión y decisión final sobre todas las cuestiones derivadas de la participación en las LICITACIONES, la ejecución de la OBRA y/o el cumplimiento del CONTRATO, incluyendo su eventual rescisión o resolución.

9.2.6. En primera y segunda convocatoria, el COMITÉ OPERATIVO sesionará con la presencia de los miembros de ambas PARTES y las decisiones deberán adoptarse por unanimidad. De no lograrse el voto coincidente de las PARTES, o en caso de inasistencia del representante de alguna de las PARTES a la reunión en segunda convocatoria, cualquiera de las PARTES podrá someter inmediatamente la cuestión controvertida indistintamente a los Presidentes o CEOs de ambas empresas, quienes procurarán resolver por unanimidad dentro de los próximos cinco (5) días. No lograda tampoco en este caso una coincidencia entre SACDE y FN, se adoptará el criterio sostenido por SACDE, que deberá basarse en la mutua conveniencia de las PARTES. FN quedará facultada a instar el procedimiento de solución de controversias fijado en el Artículo 20 del ACUERDO.

9.2.7. Sin desmedro de lo antedicho, las siguientes decisiones deberán adoptarse necesariamente por unanimidad de las PARTES: i) rescisión o resolución del CONTRATO, ii) suspensión o neutralización de la OBRA, iii) presentación de reclamos administrativos, acciones judiciales o arbitrales contra el COMITENTE, iv) aportes de capital propio de las PARTES a la UNIÓN, v) modificaciones al ACUERDO."

SEXTO: Las PARTES convienen modificar el apartado 20.2 del ARTÍCULO 20 del ACUERDO, que quedará redactado del modo señalado a continuación:

"20.2. Para el supuesto en que no se arribe a una solución unánime en el seno del COMITÉ OPERATIVO y la cuestión controvertida fuera decidida por SACDE conforme a lo previsto en el Artículo 9.2.6, FN podrá luego someterla a arbitraje, previa notificación fehaciente a SACDE con quince (15) días de antelación. Cualquiera de las PARTES también podrá someter a arbitraje las cuestiones enumeradas en el Artículo 9.2.7 respecto de las cuales no se lograra la unanimidad, efectuando igual notificación previa a la contraparte."

SÉPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente Adenda I al ACUERDO será inscripta en la Inspección General de Justicia, a cuyo fin las PARTES autorizan a Roberto Garibaldi y/o Silvina Diez Mori y/o Francisco José Pinto y/o Jimena Dudziak y/o Sabrina Zaifrani, a realizar todos los trámites tendientes a dichas inscripciones, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta uno cualquiera de ellos, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 09 días del mes de octubre de 2017, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, uno para cada PARTE y el restante para su presentación en la Inspección General de Justicia.

Francisco José Pinto
Apoderado p/
SACDE

Martín Rodríguez Etcheto
Apoderado p/
SACDE

María de los Ángeles Andrenacci
Apoderada p/
FN

LA PRESENTE SE CERTIFICO
EN EL SELLADO Nº FO028961999

ANTONIO L. CINQUE
MAT. 3064
ESCRIBANO

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES • REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO

ANEXO

F 002896199

Buenos Aires, 09 de Octubre de 2017 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 1061 de Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 23 del LIBRO número 120 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: 1) Francisco José PINTO con D.N.I: 25.227.234y 2) Martín RODRÍGUEZ ETCHETO con D.N.I: 12.949.565, quienes actúan en su carácter de Apoderados de "SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A.", con domicilio en la calle Manuela Sáenz 323, Piso 8° de esta Ciudad y 3) Maria de los Angeles ANDRENACCI con D.N.I: 23.848.122, actúa en su carácter de Apoderada de "FONTANA NICASTRO S.A DE CONSTRUCCIONES", con domicilio legal en la calle Rio Cuarto 1400 de esta Ciudad, según constancias que en originales tengo a la vista para este acto y las que contienen facultades suficientes para este otorgamiento. Los firmantes justifican identidad de acuerdo al inciso b) del articulo 306 del Código Civil y Comercial. Se certifica Original en F014025273 y Anexos en F002896198 y F002896199.-

ANTONIO L. CINQUE
MAT. 3064
ESCRIBANO

F 002896199

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018.-

Hoja: 1

Número Correlativo I.G.J.: 1906775 **CUIT:**
UNION TRANSITORIA
Razón Social :
SACDE SOC ARG DE CON Y DES EST S.A. - FON NIC S.A. DE CON-UT
(antes): IECSA SA-FONTANA NICASTRO SA DE CONSTRUCCIONES
Número de Trámite: 7816058

C.Trám.	Descripción
03421	CAMBIO DE DENOMINACION TRAM. PRECA. URG
04371	REFORMA DE CONTRATO TRAM URG.

CORRESPONDE A "SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO ESTRATEGICO S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNION TRANSITORIA////////////////////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 09/10/2017

Inscripto en este Registro bajo el numero: 01
del libro: 02 , tomo: -
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1

Buenos Aires, 02 de Enero de 2018

DE JUSTICIA - JUSTICIA

SILVIA M. BURGOS
JEFA
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0787623



ADENDA II AL ACUERDO DE UNIÓN TRANSITORIA

Entre:

SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A., con domicilio en Florida 868, piso 1°, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Martín Rodríguez Etcheto y Francisco José Pinto, en su carácter de apoderados; y

FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES ("FN"), una sociedad constituida según las leyes de la República Argentina, con domicilio en Rio Cuarto N° 1400, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por María de los Ángeles Andrenacci, en su carácter de apoderada.

Denominadas en forma conjunta como las "PARTES", y en forma individual cada una de ellas como la "PARTE" o por su nombre.

Considerando:

i) Que el 31 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo de Unión Transitoria en virtud del cual IECSA S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES constituyeron la Unión Transitoria denominada IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de noviembre de 2016 bajo el número 176 del libro 2, tomo de Contratos de Colaboración Empresaria (el "ACUERDO" y la "UNIÓN", respectivamente).

ii) Que el 2 de enero de 2018 se inscribió en la Inspección General de Justicia, bajo el número 01 del libro 02, tomo de Contratos de Colaboración Empresaria, una Adenda I al ACUERDO.

iii) Que las PARTES desean modificar el domicilio indicado en la cláusula Quinta del ACUERDO.

En virtud de lo expuesto, las PARTES resuelven celebrar la presente Adenda II al ACUERDO, en los términos seguidamente establecidos:

PRIMERO: Las PARTES convienen modificar la cláusula Quinta del ACUERDO, que quedará redactada del modo señalado a continuación:

"ARTÍCULO 5°. DOMICILIO.

Las PARTES fijan el domicilio especial de la UNIÓN en la calle Florida N° 868, piso 1°, Ciudad de Buenos Aires."

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido por el art. 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, la presente Adenda II al ACUERDO será inscripta en el Registro Público, a cuyo fin las PARTES autorizan a Roberto Garibaldi y/o Silvina Diez Mori y/o Francisco José Pinto y/o María Jimena Dudziak, a realizar todos los trámites tendientes a dichas inscripciones, quienes podrán actuar en forma conjunta, alternada o indistinta uno cualquiera de ellos, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de las inscripciones mencionadas.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en la foja de certificación notarial de firmas que sea de fecha posterior, uno para cada PARTE y otro para su inscripción en el Registro Público.

Graciela

GRACIELA ESCR MAT

CERTIFICACION
al sello Nº F151928626
Bs. As. 16/10/2018 .

Graciela G. Andrade

GRACIELA ANDRADE
ESCRIBANA
MAT 3363

Francisco José Pinto
Apoderado

SACDE S.A.
Arq. MARTIN RODRIGUEZ ETCHETO
APODERADO

Firmas Certificadas en Sello
de Actuación Notarial Número
F151 PP1P6
Anexo F 3234642, F3234643

MATIAS PABLO SEDANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 015192862

ANDRADE
BANA
163

Buenos Aires, 16 de Octubre de 2018 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 1505 CERTIFICO: Que la/s firma que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 062 del LIBRO número 151 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: María de los Angeles ANDRENACCI, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.848.122.- Que dicha persona manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter de Apoderada de "FONTANA NICASTRO SOCIEDAD ANONIMA de CONSTRUCCIONES", con domicilio en Río Cuarto 1400 de esta Ciudad, y C.U.I.T. 30-50166518-1, inscripta originariamente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31/12/1965, bajo el Nº 2827, Fº 455, Libro 59 Tomo "A" de Estatutos Nacionales; su Escritura de modificación y aprobación del texto del estatuto se inscribió en el mismo Juzgado el 24/9/1970, bajo el Nº 4048, al fº 348 del Libro 72, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; su Adecuación del Estatuto a la Ley 19550 se inscribió en dicho Juzgado el 2/3/1978, bajo Nº 326 del Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; la Escritura de modificación y aprobación del nuevo texto del estatuto social, fue inscripta en la Inspección Gral. de Justicia el 10/1/1994, bajo Nº 345 del Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; quien concurre a mérito del Poder General Amplio de Administración y Disposición otorgado ante mí, por Escritura Nº 208, con fecha 21/7/2008, al fº 571, del presente Registro 1505, a mí cargo, originales que he tenido a la vista para este acto, y confieren a la requirente facultades suficientes de representación, de todo lo que doy fe. Se certifica en los términos del

F 015192862

art. 306, inciso b), del Código Civil y Comercial de la Nación.-

GRACIELA ANDRADE
ESCRIBANA
MAT. 3363

MATIAS PAL
ESCR.
MATRIC.

COLEGIO DE ESCRIBANOS • CIUDAD DE BUENOS AIRES CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA •

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA FOLIO

F 015199196

MATIAS PABLO SEOANE ESCRIBANO MATRICULA 4545

Buenos Aires, 19 **de** Octubre **de** 2018 **. En mi carácter de escribano**

Titular del Registro Notarial 2089 de Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firmas **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 046 **del LIBRO número** 218 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:** Francisco Jose Pinto, D.N.I. 25.227.234, Martín Rodriguez Etcheto, D.N.I. 12.949.565, personas de cuyo conocimiento doy fe.- Que dichas personas manifiestan actuar como apoderados de SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia bajo Número 3526, Libro 86, Tomo A de S.A., el 11 de octubre de 1977, a mérito de Poder General de Administración y Disposición Escritura 90 del 20 de abril de 2017 ante el Registro 541 de esta ciudad, todos con suficientes facultades para este acto, documentación que he tenido a la vista, doy fe. Dejo constancia que el documento se encuentra sin lugar y fecha, y posee una hoja. Se expide con Hojas de Anexo Números F 3234642 y F 3234643.-

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 015199196

MINISTERIO - INSPECCION GE

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Número Correlativo I.G.J.: 1906775 **CUIT:**

UNION TRANSITORIA

Razón Social :

SACDE SOC ARG DE CON Y DES EST S.A. - FON NIC S.A. DE CON-UT

(antes):

Número de Trámite: 7947963

C.Trám.	Descripción
02081	CAMBIO DE DOMICILIO TRAM. URGENTE
04211	MODIFICAC. DE CONTRATO UTE PRECALIF URGENTE

"SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO////// ESTRATÉGICO S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA"//////////////////////////////////////

Escritura/s -

y/o instrumentos privados: 16/10/2018 - 19/10/2018.-

Inscripto en este Registro bajo el numero: 181
del libro: 2 , tomo: -
de: CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA

C.C.: 1 Buenos Aires, 30 de Octubre de 2018

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0831500

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 4

MINISTERIO DE JUSTICIA - INSPECCIÓN GENERAL

ACUERDO DE EXTINCIÓN DEL
"CONTRATO DE UNIÓN TRANSITORIA"

Entre:

SACDE Sociedad Argentina de Construcción y Desarrollo Estratégico S.A. ("SACDE"), con domicilio en Maipú 1 piso 4to, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por Francisco J. Pinto y Gustavo V. Bergamo, en su carácter de apoderados;

Fontana Nicastro S.A de Construcciones con domicilio en Rio Cuarto 1400, Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por María de los Ángeles Andrenacci, en su carácter de apoderada, ("FN")

Denominadas en forma conjunta como las "PARTES", y en forma individual cada una de ellas como la "PARTE" o por su nombre.

Considerando:

i) Que el 31 de octubre de 2016 se celebró un Acuerdo de Unión Transitoria en virtud del cual IECSA S.A. y FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES constituyeron la Unión Transitoria denominada IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - UNIÓN TRANSITORIA, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 23 de noviembre de 2016 bajo el número 176 del libro 2, tomo de Contratos de Colaboración Empresaria (el "ACUERDO" y la "UNIÓN", respectivamente).

ii) Que el 2 de enero de 2018 se inscribió en la Inspección General de Justicia, bajo el número 01 del libro 02, tomo - de Contratos de Colaboración Empresaria, una Adenda I al ACUERDO.

iii) Que el 30 de octubre de 2018 de inscribió ante la Inspección General de Justicia, bajo el número 181 del libro 02, tomo - de Contratos de Colaboración Empresaria, una Adenda II al ACUERDO.

En tal sentido, las PARTES celebran este Acuerdo de Extinción del CONTRATO DE UT, sujeto a las siguientes clausulas:

PRIMERO: Las PARTES extinguen el CONTRATO DE UT, de común acuerdo, conforme a lo establecido en la cláusula 19.1. "apartado iv", del CONTRATO DE UT, por encontrarse completamente finalizado el plazo de duración, de ejecución y el objeto de la Obra. Por lo tanto, el CONTRATO DE UT queda extinguido de pleno derecho y privado de todo valor y efecto.

SEGUNDO: Las PARTES manifiestan haberse rendido antes de ahora cuentas recíprocas en relación al CONTRATO DE UT, y señalan que nada tienen ni tendrán para reclamarse por ninguna cuestión derivada directa o indirectamente de la ejecución y/o interpretación y/o cumplimiento del CONTRATO DE UT, ni de su extinción. Las PARTES quedan entonces liberadas de sus respectivos compromisos emergentes del CONTRATO DE UT, eximiéndose recíprocamente de toda responsabilidad, obligación y deuda.

TERCERO: Las PARTES constituyen domicilio en los sitios indicados en el encabezamiento del presente, donde serán válidas las comunicaciones y notificaciones que se practiquen. Las controversias, divergencias o cuestiones que surjan entre las PARTES serán sometidas a la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Comercial con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles ahora o en el futuro.

CUARTO: De conformidad con lo establecido por el artículo 1466 del Código Civil y Comercial de la Nación, y por los artículos 279 y 281 de la Resolución General IGJ 7/2015, la extinción de la UT será inscripta en la Inspección General de Justicia, a cuyo fin las PARTES autorizan a los Sres. Roberto Garibaldi y/o Silvina Diez Mori y/o Francisco José Pinto y/o María Jimena Dudziak y/o Favio Valoppi a realizar todos los trámites tendientes a dicha inscripción, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta uno cualquiera de ellos, con amplias facultades para efectuar aclaraciones, cumplimentar observaciones, contestar vistas, suscribir las presentaciones que se hicieren, adjuntar documentación complementaria y, en general, efectuar cuantos más actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el cumplimiento de la inscripción mencionada.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares originales de un mismo tenor y a un sólo efecto, en el lugar y fecha indicados en la foja de certificación notarial de firmas que sea de fecha posterior, uno para cada PARTE y otro para su inscripción en la Inspección General de Justicia.

Francisco Pinto
Apoderado
p/ SACDE

Gustavo Bergamo
Apoderado
p/ SACDE

María de los Ángeles Andrenacci
Apoderado
p/ FONTANA NICASTRO

CERTIFICACION
al sello Nº f-19148287
Bs. As. 27/02/2024.-

GRACIELA ANDRADE
ESCRIBANA
MAT. 3363

Firmas Certificadas en Sello de Actuación Notarial Número
f 019237519
f 004356426
f 004356416

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

Andrade

ANDRADE
ANA
3363

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA
FOLIO 5

F 019148287

Buenos Aires, 27 **de** Febrero **de** 2024 **. En mi carácter de escribano**

Titular del Registro Notarial 1505

CERTIFICO: Que la/s firma **que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número** 187 **del LIBRO número** 171 **, es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican:** María de los Angeles ANDRENACCI, titular del Documento Nacional de Identidad número 23.848.122.- Que dicha persona manifiesta actuar en nombre y representación y en su carácter de Apoderada de "FONTANA NICASTRO SOCIEDAD ANONIMA de CONSTRUCCIONES", con domicilio en Río Cuarto 1400 de esta Ciudad, y C.U.I.T. 30-50166518-1, cuyo Estatuto fue otorgado por escritura 60, de fecha 09/03/1965, pasada al Folio 149, ante el escribano de está Ciudad, Ovidio H. Rebaudi Basavilbaso, titular del Registro Notarial 465, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 31/12/1965, bajo el Nº 2827, Fº 455, Libro 59 Tomo "A" de Estatutos Nacionales; su Escritura de modificación y aprobación del texto del estatuto se inscribió en el mismo Juzgado el 24/9/1970, bajo el Nº 4048, al fº 348 del Libro 72, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; su Adecuación del Estatuto a la Ley 19550 se inscribió en dicho Juzgado el 2/3/1978, bajo Nº 326 del Libro 89, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; la Escritura de modificación y aprobación del nuevo texto del estatuto social, fue inscripta en la Inspección Gral. de Justicia el 10/1/1994, bajo Nº 345 del Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; quien concurre a mérito del Poder General Amplio de Adminis tración y Disposición otorgado ante mí, por Escritura Nº 208, con fecha 21/7/2008, al fº 571, del presente Registro 1505, a mí

F 019148287

cargo, originales que he tenido a la vista para este acto, y confieren a la requirente facultades suficientes de representación, de todo lo que doy fe. Se certifica en los términos del art. 306, inciso b), del Código Civil y Comercial de la Nación.-

GRACIELA ANDRADE
ESCRIBANA
MAT. 3363

MATIAS PABL
ESCRIB
MATRICUL

COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTA DE CERTIFICACION DE FIRMAS
LEY 404

F 019237519

Buenos Aires, 10 de Abril de 2024 . En mi carácter de escribano Titular del Registro Notarial 2089 de Capital Federal

CERTIFICO: Que la/s firmas que obra/n en el documento que adjunto a esta foja, cuyo requerimiento de certificación se formaliza simultáneamente por ACTA número 009 del LIBRO número 311 , es/son puesta/s en mi presencia por la/s persona/s cuyo/s nombre/s, documento/s de identidad y justificación de identidad se indican: Francisco José Pinto, D.N.I. 25.227.234, Gustavo Valentín Bergamo Scarso, D.N.I. 30.246.892, personas de cuyo conocimiento doy fe.- Que dichas personas manifiestan actuar como apoderados de SACDE SOCIEDAD ARGENTINA DE CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO S.A., inscripta en la Inspección General de Justicia bajo Número 3526, Libro 86, Tomo A de S.A., el 11 de octubre de 1977, a mérito de Poder General de Administracion y Disposición Escritura 582 del 5 de octubre de 2023 ante el Registro 2089 de esta ciudad, con suficientes facultades para este acto, documentación que he tenido a la vista, doy fe. Dejo constancia que el documento se encuentra sin lugar y fecha, y posee una hoja.- Se expide con Hojas de Anexo Números F 4156415 y F 4156416.-

MATIAS PABLO SEOANE
ESCRIBANO
MATRICULA 4545

COLEGIO DE ESCRIBANOS
CIUDAD DE BUENOS AIRES
CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

F 019237519

MINISTERIO - INSPECCION G

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Ministerio de Justicia
Inspección General de Justicia

2024 - " Año de la defensa de la vida,
la libertad y la propiedad"

Se deja constancia que con fecha 09/08/2024 se ha practicado nota marginal en la inscripción de estatuto de la sociedad (1906775) SACDE SOC ARG DE CON Y DES EST S.A. - FON NIC S.A. DE CON-UT UNION TRANSITORIA

Registrado bajo el número: 176 de libro 2 tomo - de fecha 23 de Noviembre de 2016, se toma nota de la cancelación de la misma por POR CUMPLIMIENTO DEL OBJ. UTE

Departamento Registral. Buenos Aires, 09 de Agosto de 2024

09/08/2024

JAVIER RABOSTO
Coordinador
DEPARTAMENTO REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

QBE SEGUROS
LA BUENOS AIRES

Póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL

IECSA S.A. - FONTANA NICASTRO S.A. DE CONSTRUCCIONES - U.T.

FLORIDA , 833 2 216
(1005) CIUDAD AUTONOMA BUENOS AIRES - ARGENTINA

Número: RCG2-00-063843 Endoso: 0002

Original

Datos del Asegurado

Documento: CUIT 30715471457
IVA: RESP. INSCRIPTO

Producto: RCG2 RESPONSABILIDAD CIVIL
Endoso: 0002 INCLUSION DE BIENES Y/O COBERTURA
Productor: (5727) SUAREZ, JOSE MARIO

Vigencia
Desde las 12:00 hs. del 2/01/2017
Hasta las 12:00 hs. del 2/05/2020

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
1	**Ubicación:** REPUBLICA ARGENTINA **Riesgo: RESPONSABILIDAD CIVIL** LIMITE: - U$S 1.000.000 POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. . DEDUCBILE: - U$S 25.000.- POR EVENTO **Coberturas** RC LIMITE UNICO Y COMBINADO **Límite en U$S** ASEGURADO: - IECSA - FONTANA NICASTRO SAC . ACTIVIDAD ASEGURADA: OBRA - PASO DEL BAJO - PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL PASEO DEL BAJO - TRAMO C: TRINCHERA SEMICUBIERTA NORTE E INFRAESTRUCTURA RER. . VIGENCIA: DEL 02/01/2017 AL 02/05/2020 - 40 MESES . UBICACION DEL RIESGO: ENTRE LAS AVENIDAS HUERGO- MADERO Y ALICIA MOREAU DE JUSTO, ENTRE EL AREA CENTRAL Y PUERTO MADERO Y EN LAS AVENIDAS ANTARTIDA ARGENTINA Y CASTILLO, EN EL AREA PORTUARIA DE RETIRO - C.A.B.A. . JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE: REPUBLICA ARGENTINA . COBERTURA: - RESPONSABILIDAD CIVIL SEGÚN CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA DEMOLICIÓN, EXCAVACIÓN, REFACCIÓN Y CONSTRUCCIÓN. . ACLARACION A CLAUSULA 1904: - PARA DEMOLICIÓN CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR: A) CAÍDA DE OBJETOS B) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN C) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES, SALVO LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS. D) DERRUMBE DE EDIFICIOS LINDEROS E) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS . ADICIONALMENTE: - FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUE, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGÜES Y/O DE CAÑERÍAS, EXCEPTO ...Continúa en ANEXO 96	U$S 1.000.000	U$S	U$S

Anexos y/o cláusulas : 098 - 099 - 028 - 038 - 042 - 077 - 950 - 055 - 65 - 66 - 70 74 - 75 - 64 - CG-RC 01 - CC-DE 1.1 - CC-CL 1.1 - CAC BIENE - CAC VEH - AN1 RCC********

MONEDA	PRIMA TOTAL	IMPUESTOS	PREMIO
U$S	0,00	0,00	0,00

Carola Fratini Lagos
Gerente General

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme a lo previsto en el punto 7.9 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Vía despacho: CASILLERO SUAREZ MARIO

Esta póliza fue emitida en CAPITAL FEDERAL el 17 de Marzo de 2017

póliza y su certificado están aprobados por la Superintendencia de Seguros de la Nación mediante el proveído número 116.582 Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de guros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (CP 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono 4338-4000 (líneas rotativas), en el ario de 10:30 a 17:30; o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar. Línea gratuita de la Superintendencia de Seguros de la Nación 0800-666-8400.

Benefíciese con nuestros servicios exclusivos

Con una póliza de QBE Seguros La Buenos Aires Usted recibe:

¿Tuviste un siniestro?

· Atención 24 horas:
Si tuviste un siniestro prepará la documentación necesaria y comunicate desde cualquier lugar del país con nuestro Centro de Atención a Clientes al 0810–999–2424 o al (011) 4348--4700, un asesor te tomará la denuncia y te indicará los pasos a seguir para realizar la denuncia en la Compañía.
Recordá que podés denunciar tu siniestro on line en www.qbe.com.ar y obtener la copia de la Denuncia en el momento.

Tus seguros ahora en Internet

· QBE Seguros on Line
Aprovechamos esta oportunidad para poner a tu alcance una valiosa herramienta que te permitirá consultar el estado de tu póliza de Seguros, en cualquier momento y en cualquier lugar. Registrándote en nuestro sitio www.segurosonline.qbe.com.ar encontrarás el detalle de tus siniestros, podrás acceder de manera gratuita a toda lainformación de tus pólizas de seguros como también imprimir certificados de cobertura,Mercosur, copias de póliza y cupones de pago.

Ahorra tiempo en el pago de tus seguros

· Debito automático mensual
Adherite al débito automático con tu Tarjeta de Crédito y ahorra tiempo. Solicitalo a tu Asesor de Seguros o llama al 0810–999–2424 y olvidate de vencimientos y trámites burocráticos. Es importante recordar que los seguros de autos por medio de Planes de Ahorro o Créditos prendarios, se abonan mediante el cupón de pago del plan, compañía financiera y/o entidad bancaria.

Como actuar en caso de siniestro en tu vehiculo

IMPORTANTE

–En caso de que haya lesionados, auxilie a los heridos.
–Comuníquese en forma inmediata con Su Compañia de Seguros al 0–810–999–2424 o al (011) 4348–4700 a efectos de contar con el debido asesoramiento.
–No asumas expresamente responsabilidades.
–Anotá todos los datos personales del otro conductor, del vehículo y los testigos.
–Efectua inmediatamente la denuncia policial.
–Presentate con tu vehículo a uno de nuestros Centros de Servicios para realizar la denuncia administrativa dentro de las 72 hs.
–Recordá que deberás presentarte con la denuncia policial y fotocopia de cédula verde.

Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

En cumplimiento con lo establecido en la Resolución UIF N° 202/2015 y sus modificatorias, le informamos que existen situaciones especiales en las cuales deberá presentar información y/o documentación en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. El detalle de estas situaciones, documentación y formularios correspondientes, los encontrará en la página web www.qbe.com.ar (ver apartado Prevención de Lavado de Activos).

En caso de siniestro, la falta de presentación de la información y/o documentación solicitada, no obstará el pago correspondiente, si obrara en poder de la aseguradora la documentación requerida por la legislación aplicable en materia de seguros, sin perjuicio de la responsabilidad del Sujeto Obligado de evaluar adecuadamente esa falta de presentación de información y/o documentación, a la luz de la normativa aplicable en prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Por consultas, podrá dirigirse a la casilla de correo: **documentacion.prevencion.lavado@qbe.com.ar**

QBE SEGUROS
LA BUENOS AIRES

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-063843/0002
de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

Original

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	LO EXPRESADO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEMOLICIONES. . ACLARACION A CLAUSULA 1905: - PARA EXCAVACIÓN, REFACCIÓN Y CONSTRUCCIÓN CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS POR: A) DERRUMBE DEL EDIFICIO EN CONSTRUCCIÓN O EN REFACCIÓN B) CAÍDA DE OBJETOS C) INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN D) CABLES Y DESCARGAS ELÉCTRICAS E) CARGA Y DESCARGA DE MATERIALES, SALVO LO DISPUESTO POR EL INCISO A) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS F) ABERTURA DE ZANJAS G) PRUEBA DE LAS INSTALACIONES DESTINADAS A PRODUCIR, TRANSPORTAR O UTILIZAR VAPOR Y/O AGUA CALIENTE . ADICIONALMENTE: - DERRUMBE PARCIAL O TOTAL DE LOS EDIFICIOS LINDEROS. - FILTRACIONES, RAJADURAS, DESPRENDIMIENTO DE REVOQUE, TAPONAMIENTO O ROTURA DE DESAGÜES Y/O CAÑERÍAS, EXCEPTO LO EXPRESADO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 3 - RIESGOS EXCLUIDOS DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXCAVACIONES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN; REFACCIÓN DE EDIFICIOS. ES CARGA DEL ASEGURADO, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE SUS DERECHOS, UTILIZAR DE INMEDIATO LOS MEDIOS NECESARIOS A LOS EFECTOS DEL DESAGOTE DE LAS AGUAS PROVENIENTES DE CUALQUIER HECHO, EXISTENTES EN LAS EXCAVACIONES EFECTUADAS CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO IMPLIQUE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO. . - ESCAPE DE GAS. - HUELGA Y/O TUMULTO POPULAR - CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN SÚBITA, IMPREVISTA Y ACCIDENTAL SUBLÍMITE POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: USD 500.000,- - PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO. SUBLÍMITE POR EVENTO Y POR TODOS LOS EVENTOS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA: USD 300.000, SUBLIMITADO A SU VEZ A USD 100.000 POR PERSONA.- . - CLAUSULA 75: AMPLIACIÓN DE COBERTURA - RESPONSABILIDAD CIVIL DE EQUIPOS EN OPERACIONES . ACLARACION A CLAUSULA 1906: TRANSPORTE DE BIENES . ACLARACION A CLAUSULA 1907: VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS . APERTURA DE ZANJAS Y EXCAVACIONES: - CONTRARIAMENTE A LO ESPECÍFICADO EN EL INCISO D) DE LA CLÁUSULA 3 DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS EL ASEGURADOR ACUERDA AMPLIAR LA PRESENTE COBERTURA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO RESPECTO DE RECLAMOS DE TERCEROS POR PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS SUBTERRÁNEOS, ORIGINADOS EN OBRAS DE EXCAVACIÓN Y APERTURA DE ZANJAS EFECTUADAS POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN TOMADO CONOCIMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RESPECTO DE LA LOCALIZACIÓN DE LOS MENCIONADOS CABLES, TUBERÍAS U OTROS SERVICIOS O BIEN SE HAYAN TOMADO LAS MEDIDAS DE PRECAUCIÓN NECESARIAS PARA CONOCER LA UBICACIÓN DE TALES REDES ANTES DEL INICIO DE LAS OBRAS. LA INDEMNIZACIÓN MÁXIMA A CARGO DEL ASEGURADOR NO SE EXTENDERÁ A CUBRIR CUALQUIER COSTO ADICIONAL POR LA PÉRDIDA DEL USO O PENALIZACIONES QUE PUEDAN SER IMPUESTAS AL ASEGURADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES COMO RESULTADO DE UNA PÉRDIDA Y/O DAÑO INDIRECTO O CONSECUENCIAL. - A) EL ASEGURADO DEBE SEGUIR UN PROGRAMA DE PRECAUCIÓN QUE INCLUYA AISLAR TODO EL PERÍMETRO DE LAS EXCAVACIONES Y/O ZANJAS QUE REALICE, MEDIANTE VALLADOS Y/O CINTAS Y/O			

QBE SEGUROS
LA BUENOS AIRES

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-063843/0002
de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

Original

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	ALAMBRADOS Y/O CERCOS DE CHAPA O SIMILARES, DE FORMA TAL QUE QUEDE VEDADO EL ACCESO DE CUALQUIER PERSONA AJENA A LAS OBRAS OBJETO DEL SEGURO, Y SEÑALIZAR LAS MISMAS CON CARTELES DE PRECAUCIÓN EXPUESTOS EN LUGARES DE FÁCIL VISUALIZACIÓN Y DEMÁS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE DE ACUERDO A CADA JURISDICCIÓN.			
	.			
	- TRABAJOS DE PILOTAJE			
	RESPONSABILIDAD CIVIL COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL.			
	SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA:			
	A) LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE CABERLE AL ASEGURADO POR HURTO, EXTRAVÍO, FALTA DE ENTREGA, ENTREGA TARDÍA O DESAPARICIÓN DE LOS BIENES TENIDOS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA Y/O CONTROL.			
	B) LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE CABERLE AL ASEGURADO POR CUALQUIER TIPO DE VALOR, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A DINERO, CHEQUES, MONEDAS DE ORO Y DE PLATA, JOYAS, SELLOS DE CORREO, ESTAMPILLAS FISCALES, LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, TITULOS, ACCIONES, BONOS, CERTIFICADOS DE CANCELACION DE DEUDA Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, MERCADERIAS TENIDAS A TITULO ONEROSO.			
	C) LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERE CABERLE AL ASEGURADO POR CUALQUIER TIPO DE HERRAMIENTAS, MATERIALES Y EQUIPOS QUE SEA UTILIZADOS EN LA OBRA O QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE SER ASEGURADO POR LA COBERTURA ESPECIFICA DE UNA POLIZA DE TODO RIESGO CONSTRUCCION.-			
	EXCLUSIONES: SEGUN EXCLUSIONES EN LAS CLAUSULAS DETALLADAS/ ADJUNTAS.			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO Y/O CONSUMO DE PRODUCTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, EN QUE SE INCURRA A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS MISMOS PARA TAL FIN. A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA SE ENTIENDE QUE UN PRODUCTO FUE ENTREGADO CUANDO EL ASEGURADO PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO. NO SE CUBREN ACTOS DE DIOS O HECHOS DE LA NATURALEZA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA RESPONSABILIDAD DIRECTA DEL ASEGURADO			
	- NO SE CUBRE DAÑOS A LA OBRA MISMA Y/O HERRAMIENTAS QUE SE UTILICEN EN ELLA			
	- NO SE CUBRE EL DEBER DE PREVENCIÓN			
	- NO SE CUBRE TRABAJOS DE VOLADURA Y/O CON USO DE EXPLOSIVOS			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL / ERRORES&OMISIONES (E&O) / DIRECTORES&FUNCIONARIOS (D&O).			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES.			
	- NO SE CUBREN PÉRDIDAS FINANCIERAS PURAS.			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.			
	- NO SE CUBRE PÉRDIDAS PATRIMONIALES SIN DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES.			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE OPERACIONES COMPLETADAS. LA COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD INCURRIDA POR EL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UN TRABAJO EFECTUADO EN FORMA INCORRECTA, LUEGO QUE ÉSTE HAYA SIDO COMPLETADO Y/O EL ASEGURADO SE HAYA RETIRADO DEL LUGAR Y/O PIERDE LA POSIBILIDAD DE EJERCER UN CONTROL MATERIAL DIRECTO SOBRE EL MISMO.			
	- NO SE CUBREN DAÑOS A LAS COSAS SOBRE LAS QUE SE ESTÁ TRABAJANDO QUE FORMEN PARTE DEL CONTRATO DE TRABAJO CONVENIDO.			
	- NO SE CUBRE DAÑOS O PERJUICIOS A BIENES O PERSONAS DE LA FUERZA LABORAL			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA DIRECCIÓN DE LA OBRA			
	- NO SE CUBRE EMERGENTE DE HUNDIMIENTO DEL TERRENO			
	- RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LA UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA FUERA DEL PREDIO			
	- NO SE CUBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE RETRASOS EN LA MARCHA O TERMINACIÓN DEL PROYECTO			
	.			

QBE SEGUROS
LA BUENOS AIRES

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-063843/0002
de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

Original

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	CONDICIONES: - LA COBERTURA QUEDA SUJETA AL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS RESPECTO A LA SEÑALIZACIÓN DE LA OBRA. - ADVERTENCIA AL ASEGURADO: ES CONDICION PARA ESTA COBERTURA QUE: A) LA OBRA OBJETO DEL SEGURO NO HAYA SIDO INICIADA CON ANTERIORIDAD AL COMIENZO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA A MENOS QUE SE HAYA DEJADO EXPRESA CONSTANCIA EN EL FRENTE DE PÓLIZA DE SU PREVIA INICIACIÓN Y GRADO DE AVANCE DE LOS TRABAJOS REALIZADOS; B) LA PLANTA BAJA DE LA OBRA OBJETO DEL SEGURO, NO SUPERE LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (6) Y QUE CADA UNA DE LAS DEMÁS PLANTAS ALTAS NO EXCEDAN LOS METROS ESTABLECIDOS EN EL FRENTE DE PÓLIZA (4) DE ALTURA. LA OBRA, ADEMÁS DE ESTAR DOTADA DE MEDIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD ADECUADOS, COMO SER ENTRE OTROS EL APUNTALAMIENTO DE LINDEROS Y LA SUBMURACIÓN EN CASO QUE CORRESPONDA, DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO CON LOS PLANOS APROBADOS, LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE EDIFICACIÓN VIGENTE DE LA LOCACIÓN INDICADA EN EL FRENTE DE PÓLIZA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES Y LAS REGLAS DEL ARTE GENERALMENTE ACEPTADAS. ADVERTENCIA AL ASEGURADO: ES CARGA ESPECIAL DEL O DE LOS ASEGURADOS, ADEMÁS DE LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES . GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL, BAJO PENA DE CADUCIDAD DE LOS DERECHOS A LA INDEMNIZACIÓN, LAS SIGUIENTES: A) UTILIZAR LOS SERVICIOS DE UN PROFESIONAL AUTORIZADO PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA CUANDO ASÍ LO ESTABLEZCAN LAS NORMAS DE LA JURISDICCIÓN DONDE SE LLEVEN A CABO LAS TAREAS OBJETO DEL PRESENTE SEGURO. B) PRESENTAR PLANO ANTE EL ORGANISMO QUE CORRESPONDA CUANDO ASI LO EXIJAN LAS NORMAS VIGENTES. . ACLARACION A CLAUSULA 65: - ASEGURADO ADICIONAL: AUTOPISTAS URBANAS S.A. - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE MODIFICACION: . SE INCLUYE LA SIGUIENTE COBERTURA: - RC PATRONAL EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE ART CON UN SUBLÍMITE DE USD 65.000.- POR EVENTO Y AGREGADO DE PÓLIZA . EL ASEGURADOR SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO, DE CONFORMIDAD Y DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PÓLIZA, POR CUANTO DEBA AL PERSONAL COMPRENDIDO EN LA NÓMINA DECLARADA, EN RAZÓN DE SU RESPONSABILIDAD CIVIL POR MUERTE O LESIONES PERSONALES SUFRIDAS POR AQUEL CON MOTIVO DE LAS CONTINGENCIAS PREVISTAS EN EL ART. 6 DE LA LRT DENTRO DE LOS PLAZOS DE VIGENCIA CONVENIDOS. EL ASEGURADOR ASUME ESTA OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES DINERARIAS QUE PERCIBA O DEBA PERCIBIR EL TRABAJADOR EN EL MARCO DE LA LEY N° 24.557, EN VIRTUD DEL CONTRATO DE AFILIACIÓN QUE EL ASEGURADO TENGA VIGENTE CON UNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO AL MOMENTO DEL INFORTUNIO, Y SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE COMPROMETIDA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO COMÚN. LA OBLIGACIÓN ASUMIDA POR EL ASEGURADOR EN NINGÚN CASO REEMPLAZARÁ LAS PRESTACIONES QUE SURJAN DE LA CITADA LEY N° 24.557 Y SUS ACCESORIOS. . DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.- ***** POR MEDIO DEL PRESENTE ENDOSO SE DEJA CONSTANCIA DE LA SIGUIENTE MODIFICACION: . SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES ACLARACIONES Y COBERTURAS:			

QBE SEGUROS
LA BUENOS AIRES

ANEXO 96

El presente anexo forma parte del Certificado número RCG2-00-063843/0002
de RESPONSABILIDAD CIVIL correspondiente al asegurado

Original

ITEM	OBJETO DEL SEGURO	SUMA ASEGURADA	VARIACION	PRIMA TOTAL
	- OBRA: CONTRATACION NRO. 2016-01-0009-00, PROYECTO EJECUTIVO Y CONSTRUCCION DEL PASEO DEL BAJO: TRAMO C - TRINCHERA SEMICUBIERTA NORTE Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DEL RER (RED DE EXPRESOS REGIONALES). LOS TRABAJOS A EJECUTAR DENTRO DEL TRAMO C CORRESPONDEN A: - CONSTRUCCION DE TRINCHERA SEMICUBIERTAS NORTE - OBRAS DE INFRAESTRUCTURA CIVIL DE LA RED DE EXPRESOS REGIONALES "RER" A LO LARGO DEL CORREDOR COMPRENDIDO ENTRE LA AV. ALICIA MOREAU DE JUSTO / AV. ANTARTIDA ARGENTINA Y LA AV. EDUARDO MADERO EN UNA LONGITUD APROXIMADA DE 2400 METROS. . SE INCLUYEN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS: - 42 BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL - 64 CLAUSULA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA - 65 ASEGURADO ADICIONAL - 66 DE NO SUBROGACION - DE NO ANULACION A FAVOR DE: AUTOPISTAS URBANAS S.A. Y/O SUS DIRECTORES Y/O FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS, Y/O EL GOBIERNO NACIONAL Y/O GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y/O SUS FUNCIONARIOS EN LA MEDIDA DE SU INTERES ASEGURABLE Y/O COMPAÑIA VINCULADA Y/O SUBSIDIARIA, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS Y PARA TODA AQUELLA QUE PUEDA RESULTAR CIVILMENTE RESPONSABLE. . LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA EN LO QUE RESPECTA A LA COBERTURA. NI ANULADA A EXCEPCION DE LA CLAUSULA DE COBRANZA, SIN PREVIO AVISO POR EN UN PLAZO NO MENOR A 15 DIAS. . - CLAUSULA 28 CARTELES Y/O LETREROS Y/U OBJETOS AFINES - CLAUSULA 38: GRUAS, GUINCHES - AUTOELEVADORES . SE INCLUYA UNA REPOSICION DE SUMA ASEGURADA DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA. . DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN.-			

QBE SEGUROS LA BUENOS AIRES S.A.

Informa que la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas celebrada en fecha 2/07/2018 dispuso: (i) Modificar la denominación social de la Sociedad de “QBE Seguros La Buenos Aires S.A” a “Zurich Aseguradora Argentina S.A.”; (ii) Reformar en consecuencia el artículo primero del estatuto social, a los efectos de reflejar el cambio de denominación social antes referido. Se deja constancia de que bajo esta denominación continuará funcionando la sociedad constituida como HSBC La Buenos Aires Seguros S.A., luego denominada QBE Seguros La Buenos Aires S.A. Asimismo, en cumplimiento del art. 61 RG IGJ N° 7/2015, se deja constancia de que la sociedad pertenece al grupo Zurich, habiendo Zurich Argentina Compañía de Seguros S.A. prestado su conformidad para el uso de la denominación, y que en caso de que en el futuro dejara de pertenecer al grupo, deberá modificar su denominación social a fin de eliminar cualquier referencia a su pertenencia grupal. Designado según instrumento privado ACTA DE ASAMBLEA Y DE DIRECTORIO Nº 1237 AMBAS de fecha 02/07/2018 Alejandro Daniel Vega Cigoj - Presidente

e. 19/07/2019 N° 52347/19 v. 19/07/2019

Fecha de publicacion: *19/07/2019*

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Secretaría Legal y Técnica | Dra. Maria Ibarzabal Murphy
Dirección Nacional del Registro Oficial | Dr. Walter Rubén Gonzalez

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-485-APN-SSN#MEC Fecha: 10/09/2025

Visto el EX-2025-54654271- -APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorizar la fusión por absorción de ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A. en calidad de sociedad absorbida, por parte de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, en calidad de sociedad absorbente, conforme el Acuerdo Definitivo de Fusión protocolizado mediante Escritura Pública N° 239, pasada al Folio N° 424 del Registro Notarial N° 1568 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgada el 12 de mayo de 2025. Conformar el aumento de capital de ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A. conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2025. Conformar los aumentos de capital de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, la consecuente reforma del artículo 5° de su estatuto social y la incorporación al mismo del artículo 26, conforme lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria de fecha 3 de enero de 2025. Revocar la autorización para operar como entidad aseguradora oportunamente conferida a ZURICH ASEGURADORA ARGENTINA S.A., entidad inscripta bajo el N° 0039 del Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 48 de la Ley N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 11/09/2025 N° 66635/25 v. 11/09/2025

Signature Not Verified
Digitally signed by JUAN MANUEL SABSILE
Date: 2026.08.24 20:55:15 ART